



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ex-celentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, despues de haberse convenido con los directores de la empresa de arriendo de la renta de tabacos en la rescision del contrato celebrado en 25 de marzo último para dicho arriendo, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo la rescision del contrato de arriendo de la renta de tabacos, celebrado en 25 de marzo último, bajo las condiciones establecidas y firmadas de comun acuerdo en 15 de junio próximo pasado por los directores de la

empresa arrendataria y los dos gefes de Hacienda encargados de proponerlas.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para llevar á ejecucion en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Barcelona á 1.º de julio de 1844.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Condiciones en que el Excmo. Sr. D. Manuel de Gaviria y los Sres. D. Manuel Agustin de Heredia y D. Antonio Guillermo Moreno, directores de la empresa arrendataria de la renta del tabaco, accediendo á la invitacion que se les ha hecho en consecuencia de Real orden de 26 de mayo último, han convenido en nombre y representacion de la misma empresa con el Excmo. Sr. D. Ramon Santillan, director general de Rentas unidas, y el señor D. José Maria Perez, contador general del reino, en rescindir su contrato de arrendamiento de dicha renta.

1.ª Será devuelta el dia 30 del mes actual de junio en todo el reino á la Hacienda pública la administracion de la renta del tabaco y el resguardo marítimo, tomándose al efecto por el Gobierno y la empresa las convenientes disposiciones.

2.ª El Gobierno de S. M. reconoce el derecho de la empresa á ser reintegrada de los 42.500,000 rs. vn., que tiene anticipados al Tesoro público, y de las demas cantidades que por cuenta justificada acredite haber empleado en gastos propios de la espresada renta y del resguardo marítimo desde que se encargó de una y otro, asi

como en la compra de un buque de vapor y de mas gastos naturales de la celebracion del contrato y establecimiento de su administracion. El buque de vapor será entregado en Cádiz, punto à que debe dirigirse, segun las órdenes ya dadas por la empresa.

3.^a Al pago de los créditos que resulten á favor de la empresa por los conceptos que se señalan en la condicion anterior se destinan los productos de la renta desde que se encargó de ella en 1.^o de mayo último hasta el 30 del actual, y la tercera parte de los totales que en lo sucesivo rinda en administracion por cuenta de la Hacienda pública. La empresa queda facultada para establecer en cada capital de provincia un comisionado que reciba directamente de la tesorería las cantidades que á la espresada tercera parte de productos corresponda en cada arqueo semanal, segun resulte de los libros y asientos de las oficinas de la Hacienda pública.

4.^a Desde la entrega en el Tesoro de los doce millones y medio de reales de la anticipacion, y desde la inversion de las demas cantidades aplicadas por la empresa á gastos de la renta y del resguardo, se la abonará respectivamente por la Hacienda pública un interés á razon de 6 por 100 al año de dichas cantidades hasta su reembolso. Para facilitar no obstante esta operacion se adopta como vencimiento comun, asi para los pagos como para los ingresos y reintegros, el dia 1.^o del mes inmediato siguiente al en que se hayan verificado. Se abonará ademas á la empresa el quebranto de la reduccion de moneda de calderilla à plata, y el de los cambios para situar los fondos en Madrid, todo con arreglo al orden comun que se observa entre el Tesoro y el Banco español de San Fernando.

5.^a Atendiendo á que asi en las fábricas como en las provincias no ha sido alterado por la empresa el orden de administracion y contabilidad establecido por la Hacienda pública, se comprenderán en las cuentas de los directores de las fábricas y en las de los administradores de rentas de las provincias las correspondientes á los dos meses de la administracion de la empresa, comunicándose al efecto las instrucciones convenientes, y poniéndose de acuerdo para este fin los comisionados de aquella con los administradores de las provincias. Si sobre este punto ocurriese alguna duda, se resolverá por la direccion general de Rentas unidas y contaduría general del reino, de acuerdo con la direccion de la empresa.

6.^a Por via de comision abonará la Hacienda pública á la empresa un 2 por 100 de los productos totales de las ventas de tabacos ejecutadas en los dos meses de su administracion.

7.^a El Gobierno recibirá de la empresa los tabacos que por cuenta de esta última se hayan comprado ó contratado en Gibraltar y Estados-

Unidos hasta el dia en que á sus comisionados se les comunique por los cónsules de S. M. en dichos puntos la orden de cesar en las compras, que, segun ha manifestado la empresa, les están encargadas de 640 botas en la primera plaza, y de 100 en los últimos. Para el recibo ademas es condicion que los tabacos sean de las calidades señaladas en los últimos contratos celebrados por el Gobierno.

8.^a La entrega de los tabacos procedentes de dichas compras, que se hubiesen embarcado antes de ser conocidas allí las disposiciones del Gobierno y de la empresa, se hará en los puntos de fabrica para donde esten fletados los buques; y la de los no embarcados en los que por la direccion general del ramo se designen á la empresa.

9.^a En el caso de preferir el Gobierno detener los envíos de las barricas de tabacos compradas y no embarcadas, lo avisará á la empresa ó à quien la represente, y abonará á la misma el interés anual de 6 por 100 por el tiempo que medie desde que se den las órdenes de retencion hasta las de embarque.

10. En el caso de que la retencion de los tabacos en los puntos de compra sea tan prolongada que pueda perjudicar á las calidades de aquellos, la empresa podrá enagenarlos de su cuenta, obligándose á la reposicion cuando el Gobierno se los pida, quedando este obligado á no contratar tabacos de las mismas calidades, mientras no reciba el total de los comprados ó contratados por cuenta de la empresa, siempre que esta cumpla por su parte con puntualidad las órdenes de envío de tabacos que la comunique con la anticipacion correspondiente la direccion general de Rentas, y que con los que la sean admitidos en las fábricas se halle constantemente asegurado el surtido necesario para el consumo de seis meses.

11. Las barricas de tabacos que sean desechadas á la empresa en su reconocimiento serán reembarcadas para puerto extranjero, pudiendo la empresa responderlas con otras de las calidades señaladas en los últimos contratos.

12. Los tabacos admitidos á la empresa la serán pagados en los mismos términos que se fijan en la condicion 3.^a, al precio medio que resulte haber tenido los de las mismas calidades contratados por la hacienda en los cuatro años últimos. Este pago se hará por medio de libranzas, que se expedirán con presencia de los testimonios de entrega de los tabacos, como se ha acostumbrado hasta aqui; y si aquel no se ejecutare en los cuatro meses, à contar desde la expedicion de las libranzas, se habonará por la mayor demora un interés de 6 por 100 anual.

13. Lo convenido en este contrato sobre el modo de reembolsar á la empresa sus anticipaciones y gastos, y de satisfacerla el importe de los tabacos que la sean admitidos en las fábricas, no

podrá ser alterado sino en el sentido de acortar los plazos del pago, que siempre ha de hacerse en electivo metálico con exclusion de todo papel.

Madrid 15 de junio de 1844.—Ramon Santillan.—José Maria Perez.—Manuel de Gavi-
ria.—Manuel Agustin Heredia.—Antonio Guillermo Moreno.

Barcelona 1.º de julio de 1844.—S. M. se ha servido aprobar estas condiciones.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía de sangrefundada en la parroquia de Arroyo Molinos por Francisco Muñoz, y cuya adjudicacion en propiedad y usufructo se ha pretendido á virtud de la ley vijente, para que en el término de 30 dias á contar desde en el que se publique este anuncio, acudan á deducirle en legal forma á este tribunal y escribanía de don Andrés Perez, donde radican los autos, en inteligencia que parará entero perjuicio al que no lo verifique.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se arriendan en pública subasta los derechos de feria de la ciudad de Alcalá de Henares que consisten en el 4 por 100 sobre las ventas de ganados llamado cuatropesca que se devenguen en los ocho dias contados desde el de S. Bartolomé 24 de agosto hasta fin del mismo mes, con exclusion de los respectivos á los consumos, por corresponder á rentas provinciales, y los de venta de géneros del reino, administrados por la hacienda pública, bajo el presupuesto de 49,579 rs. 28 mrs. y con arreglo á las condiciones del pliego formado por las oficinas que se pondrá de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, en donde los licitadores podrán presentar sus proposiciones con tal que cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha suma y concurrir á los tres remates que han de celebrarse el 1.º para las posturas á la llama el dia 27 del presente mes, el 2.º para la mejora del diezmo el dia 31 del mismo y el 3.º y último que tendrá lugar la mejora del 4.º el dia 3 de agosto próximo todos desde la una á las dos de la tarde en los estrados

de la intendencia, advirtiéndose que no se admitirá postura ni puja á persona que no sea notoriamente de abono ó en su defecto no presente en el acto de la subasta garantía suficiente; y el remate no producirá efecto hasta la aprobacion de la superioridad.

Hallándose concluido al repartimiento del culto y clero de la villa de Cadalso para el presente año, se ha mandado se anuncie en el Bole-
tin Oficial para que los terratenientes en su término alcabalatorio puedan enterarse de su resultado y hacer en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, durante los cuales estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda en la Vega de la Osa, 5 leguas antes del Quintanar de la Orden y dos de Belmonte, compuesta de 428 almudes de tierra, 972 olivos y 19,500 cepas y una gran casa con dos grandes pajares á su inmediacion Tasado todo por los peritos de dicho pueblo, en 96,543 rs. Darán razon en dicho pueblo D. Pedro Escobar, y en Madrid en la plaza de la Constitucion, núm. 32, cuarto segundo.

VARIEDADES.

De la cria, uso y conservacion de las gallinas.

Las buenas gallinas, y las de que se hace mas estimacion son las medianas y negras, porque tienen la carne mas delicada que las otras, y ponen mas, aunque las que tienen la cabeza grande, la cresta encarnada, las patas amarillas, y viveza en la vista, no dejan tambien de ser buenas y fecundas; pero las que están muy gordas ponen poco, y menos las que tienen alto el espolon.

La carne de gallina alimenta mucho, humedece y refresca, es saludable para los convalecientes y personas delicadas que hacen poco ejercicio, y mejor si es polla, porque las añejas solo sirven para los caldos.

La de pollo ademas de tener las mismas cualidades, es mas delicada y jugosa, y se hallan de mejor gusto á los dos ó tres meses que en ningun otro tiempo, particularmente cuando están gordos.

Por invierno se las hecha de comer las acribaduras de todo grano, envueltas con algunas yerbas ó frutas picadas segun el tiempo, ó el salvado en agua caliente; pero se rá mejor para que

pongan darlas avena pura ó cebada á medio cocer; se necesita algun cuidado con las gallinas, porque es preciso darlas de comer al salir el sol y al ponerse, y siempre en el mismo sitio; abrirlas el gallinero, y limpiarle de cuando en cuando; dejar un huevo en cada nido y renovar la paja ó henocada quince dias, sahumándole con tomillo para matar los gusanillos, librándolas de las comadreas, garduñas y otros animales; deshacerse de las viejas, y las que quiebran los huevos y los comen.

Las gallinas que se han de engordar son las que riñen, que escarvan y croquean como el gallo, metiéndolas en sitio separado; y dándolas cebada, avena, mijo y salvado en enero y febrero engordan con facilidad.

Un gallo solo basta para doce gallinas, y aunque no tengan gallo, no por eso dejan de poner, pero los huevos no son tan sanos, ni sirven para hecharse á las gallinas, porque no tienen galladura.

Cuando las gallinas despues de haber hecho su nidada, que regularmente es de diez y ocho á veinte huevos seguidos, se ponen cluecas, se les prepara un nido con paja ó yerba que se pondrá en sitio retirado; pero no se hechará á las que no tengan dos años, ni á las que son alborotadoras, ó que tengan grandes los espolones, sino que se escogerán aquellas que tengan complexion fuerte y no sean espantadizas; si la cama fuere antes de marzo, se hecharán doce huevos á la gallina, en este mes quince, y en abril y demas meses cálidos tantos como pueda cubrir; los mas abultados y mas frescos, esto es, que no tengan mas de diez dias, y que echándolos en agua se van al fondo, son los mejores para dar pollos.

Mientras que la gallina está echada no se tocarán los huevos mas que volverlos una ó dos veces para que se sequen por igual.

La camada dura veinte y un dias; al cabo de este tiempo se registrará la gallina, advirtiéndole si algun pollo pia para quitarlos al dia siguiente la cáscara, pero lo mejor será no tocarlos hasta que esten abiertos, y si tres dias despues no se oyese piar los pollos es señal que los huevos estan claros ó hueros, lo que puede suceder por muchos accidenets, y entre ellos por los truenos, en cuyo caso se tiran.

Cuando estan ya fuera todos los pollos, se los mete en un tonel que esté en sitio caliente por un dia, dándoles de cuando en cuando algun aire; al siguiente se pondrán debajo de una especie de jaula ó cesta en sitio donde dé el sol, y dará de comer por quince dias cebada cocida, mijo ó bariua de cebada, poniéndoles agua bien clara y dejándolos salir algunos ratos para que se fortalezcan y acostumbren al aire, pero nunca en mal tiempo: puede darse á una gallina hasta veinte y cinco ó treinta pollos, poniendo las otras á sacar de nuevo.

El tiempo de capar los pollos es cuando ya

han dejado la gallina, y la operacion es de este modo: háceseles una incisión ó abertura en la parte que cubre los testículos, que se sacarán con el dedo, se cose la herida y friega con manteca fresca; pero se tendrá cuidado de escoger para gallos los mas atrevidos y vivos.

Si se quiere tener pollos de invierno, se usará del método siguiente: cógese una pava despues de Navidad, y se la mete en un sitio bien caliente, se la echa con veinte y cinco huevos, y á los diez y ocho ó veinte dias los sacará; pónense por cinco ó seis en una cesta con pluma para que esten calientes, y mientras esten debajo de la madre se les dará de comer como está dicho.

Puede utilizarse con las gallinas, llevando á vender los huevos á los mercados inmediatos, como tambien los pollos, y estos desde principio de primavera hasta el mes de octubre con el cuidado de echar las gallinas temprano; desde agosto hasta marzo se venden las pollas gordas y despues los capones.

MERCADO.

Dia 9 de julio.

Trigo de 30½ á 37 rs. fanega.

Cebada de 11 á 12 rs. vn.

Algarrobas de 15½ á 17 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

ADVERTENCIA.

En 3o del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengán á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.